ESTADO No. 67

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de septiembre de 2021**.**

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESION	HB7-101	C2 GOLD S.A.S	6	16/09/2021	AUTO PAR CALI No. 596-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **HB7-101**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad C2 GOLD S.A.S. a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces como titular minero: **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. HB7-101, dar cumplimiento a lo recomendado en el numeral 7.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 202 de 23 de agosto de 2021, sobre abstenerse de realizar labores de extracción de minerales hasta tanto sea levantada la

						suspensión impuesta por la Corporación Autónoma regional del Cauca. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **HB7-101** se encuentra con una medida preventiva de suspensión de actividades impuesta el 28 de abril de 2017, mediante Resolución No. 10770, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Cauca CRC, en la cual dispone: "*Imponer media preventiva consistente en la suspensión de actividades de explotación minera en la Mina Curiaco, ubicada en la Vereda Curiaco, Municipio de Santa Rosa, Departamento del Cauca, hasta tanto desarrolle acciones para minimizar el impacto ambiental generado en el área de influencia directa del proyecto*", de conformidad con lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 202 de 23 de agosto de 2021. **2. INFORMAR** que los titulares del Contrato de Concesión No. **HB7-101** anexaron al seguimiento en línea oficio enviado a la Corporación Autónoma del Cauca, remisión información complementaria Radicado SGA-5082-2021 Modificación Licencia Ambiental Título Minero HB7-101– Concesión de Aguas Superficiales, Vertimientos y Reducción de área, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 202 de 23 de agosto de 2021

						3. INFORMAR que los titulares del Contrato de Concesión No. **HB7-101** anexaron al seguimiento en línea INFORME AVANCES DE ACCIONES PARA MINIMIZAR IMPACTO AMBIENTAL EN LA MINA CURIACO. Del 15/03/2021, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 202 de 23 de agosto de 2021. **4. INFORMAR** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 202 de 23 de agosto de 2021. **5. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **6. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **7. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	JBT-15461	ORLANDO CASAS SANTACRUZ	6	16/09/2021	AUTO PAR CALI No. 597-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JBT-15461 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero Orlando Casas Santacruz: **APROBACIONES** **1. Aprobar** el pago de visita de fiscalización por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS m/Cte. ($657.372), más los intereses moratorios causados, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 387 del 20 de agosto de 2021. **REQUERIMIENTOS** **. Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. JBT-15461, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Programa de Trabajos y Obras PTO, conforme a lo concluido en el numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC N° 387 del 20 de agosto de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

						2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. JBT-15461, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC N° 387 del 20 de agosto de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma. **3. Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. JBT-15461, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021, toda vez que no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de julio de 2021, de conformidad con lo señalado en el numerales 3.5 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 387 del 20 de agosto de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1. Informar** al titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461**,** que cuenta con un saldo mayor pagado por la suma de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. ($68.822), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, realizada el día 18 de enero de 2021 mediante transacción electrónica No. 864556638 por la suma de $153.000 pesos M/Cte., presentada mediante oficio con radicado no. 20211001026942 del 26 de febrero de 2021**,** de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No 387 del 20 de agosto de 2021. **2. Informar** al titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que el área del título minero No. JBT-15461, presenta las siguientes superposiciones: RESERVA NATURAL BIOSFERA – CINTURON ANDINO. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018. ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. ZONA MICROFOCALIZADA - TIMBIO RCM 001 2015. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTULAIZADO 29/09/2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 387 del 20 de agosto de 2021.

						3. Informar al titular del contrato de concesión No. JBT-15461, que el pronunciamiento correspondiente a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, 2020, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 387 del 20 de agosto de 2021. **4. Informar** que se encuentra en trámite de notificación la Resolución VSC No. 470 del 07 de mayo de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRA TO DE CONCESION No JBT-15461", teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 310 del Concepto Técnico PARC No. 387 del 20 de agosto de 2021. **5. Informar** al titular minero No. JBT-15461 que los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-63 del 16 de febrero de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 387 del 20 de agosto de 2021. **6**. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 387 del 20 de agosto de 2021.

						7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **8. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FKU-112	CM LADRILLERA SAN BENITO S.A.S	5	16/09/2021	AUTO PAR CALI No. 598-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FKU-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a Ladrillera San Benito S.A.S, titular minero: **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FKU-112, el cumplimiento de la recomendación, señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 201 del 20 de agosto de 2021, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FKU-112, que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, de

						acuerdo con lo señalado en el numeral 9 del Visita de Fiscalización Integral PARC No. 201 del 20 de agosto de 2021. **2. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 201 del 20 de agosto de 2021. **3. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto" y al Decreto 1072 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo". **4. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **6.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	FKU-111	LADRILLERA SAN BENITO S.A.S	5	16/09/2021	AUTO PAR CALI No. 599-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FKU-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a Ladrillera San Benito S.A.S, titular minero: **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FKU-111, el cumplimiento de la recomendación señalada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 200 del 20 de agosto de 2021, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FKU-111, que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 200 del 20 de agosto de 2021. **2. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 200 del 20 de agosto de 2021.

						3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto" y al Decreto 1072 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo". **4. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **6.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	15773	SOCIEDAD PEREA Y CÍA S.A.S.	5	16/09/2021	AUTO PAR CALI No. 600-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15773, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad Perea y Cía. SAS, titular minero: **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15773, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas, señaladas en el numeral 7.1 y 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 199 del 20 de agosto de 2021, en los plazos señalados, so pena de las consecuencias jurídicas que

						el incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.Informar** que se dio CUMPLIMIENTO a las recomendaciones e instrucciones técnicas señadas en el numeral 8.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL N° 258 del 27 de octubre de 2020, lo cual fue requerido en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1187 del 17 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 62 del 19 de noviembre de 2019, conforme a lo establecido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 199 del 20 de agosto de 2021. **2. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 199 del 20 de agosto de 2021. **3. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” y al Decreto 1072 del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”. **4. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **6.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Elaboro: Miller Ángel Rincón

ESTADO 67